ANEXO — ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES TIC

Celebrado entre la Alcaldía Municipal de San José —Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno— y la contratista **LUDIVIA VELÁSQUEZ ESCUDERO**, identificada como aparece en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, del cual el presente hace parte integral; la primera, en su calidad de propietaria de la información confidencial, en adelante «TITULAR», y la segunda, en su calidad de «RECEPTORA», como parte que recibe la información confidencial, según el contrato **N.° 116-CPAG-2026**. Las partes suscriben el presente acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada y proteger los datos de terceros, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Alcaldía Municipal de San José —Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno—, representada legalmente por **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, en calidad de TITULAR.

LUDIVIA VELÁSQUEZ ESCUDERO, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.080.701**, expedida en Risaralda (Caldas), con domicilio en San José, Caldas, en su calidad de RECEPTORA/CONTRATISTA.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, regula el acceso a la información pública, los procedimientos para su ejercicio y garantía, y las excepciones a la publicidad de la información, adoptando criterios de razonabilidad y proporcionalidad y el principio de transparencia.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece las figuras de «Responsable» y «Encargado del Tratamiento» de datos personales, obligados a cumplir los principios de acceso y circulación restringida, seguridad de la información y confidencialidad.

Que el Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2022 —que subrogó el Decreto 1008 de 2018—, incluye en su artículo 2.2.9.1.1.3 la seguridad de la información entre los principios de la Política de Gobierno Digital, desarrollada a través de sus componentes y habilitadores transversales.

Que mediante el documento CONPES 3854 de 2016 se adoptó la Política Nacional de Seguridad Digital de la República de Colombia.

Que el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), modificado por el Decreto 1499 de 2017, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), definido en su artículo 2.2.22.3.2 como el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas; y en su artículo 2.2.22.2.1 reguló las políticas de gestión y desempeño institucional, entre ellas las de «Gobierno Digital» y «Seguridad Digital».

3. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que la Alcaldía Municipal de San José —Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno— ha contratado los servicios de **LUDIVIA VELÁSQUEZ ESCUDERO** y que, en tal razón,

debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información, las partes de común acuerdo establecen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES: los términos utilizados se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que se especifique otra cosa. Se entiende por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL cualquier información escrita, oral, visual o por medios electrónicos o digitales de propiedad del Municipio de San José, o sobre la cual detente algún derecho, incluida la información no divulgada relativa a servidores, archivos, infraestructura tecnológica, expedientes y documentos del TITULAR o de terceros, así como los asuntos técnicos, comerciales, financieros, contractuales y de datos personales que la RECEPTORA conozca con ocasión del contrato. Las definiciones de autorización, base de datos, dato personal, encargado y responsable del tratamiento, titular y tratamiento se entienden conforme a la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA — OBJETO: el presente acuerdo tiene por propósito proteger la información que el Municipio de San José revele en desarrollo del objeto del contrato N.° 116-CPAG-2026. La RECEPTORA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, comunicar ni utilizar en favor de terceros la información confidencial que reciba, y a protegerla para evitar su divulgación no autorizada, con la diligencia de un buen comerciante, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. La CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a la política de seguridad y privacidad de la información adoptada por la Alcaldía de San José.

CLÁUSULA TERCERA — PLAZO: el presente acuerdo estará vigente por el término del plazo del contrato N.° 116-CPAG-2026 y hasta cumplir el plazo de reserva de la información establecido en las tablas de retención documental del Municipio de San José.

CLÁUSULA CUARTA — OBLIGACIONES DE LA RECEPTORA: mantener en absoluta reserva la información confidencial con las medidas de seguridad adecuadas; permitir el acceso solo a quienes deban conocerla por razón del objeto, advirtiéndoles su carácter confidencial; no reproducir, copiar, vender, comercializar ni divulgar la información para fines distintos del acuerdo; usarla únicamente para desarrollar el objeto contratado; devolver o destruir la información a solicitud del TITULAR; garantizar el ejercicio del derecho de hábeas data; y conservar la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.

CLÁUSULA QUINTA — USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: la información confidencial solo podrá utilizarse para los fines señalados en el contrato. La RECEPTORA no podrá usarla en detrimento del Municipio de San José. Solo podrá revelarse con aprobación previa y escrita del Municipio, o por mandato de ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente, caso en el cual la RECEPTORA avisará de inmediato al Municipio para que adopte las medidas de protección pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA — CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: el Municipio de San José no garantiza, expresa ni tácitamente, que la información confidencial sea exacta o perfecta, y queda liberado de responsabilidad por errores u omisiones contenidos en ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA — INCUMPLIMIENTO: en caso de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial, la RECEPTORA desplegará los esfuerzos necesarios para asistir al TITULAR en la recuperación y prevención del uso indebido, sin perjuicio de los demás derechos que la ley y este acuerdo reconocen al TITULAR.

CLÁUSULA OCTAVA — DERECHOS ADQUIRIDOS: el presente acuerdo no otorga derecho alguno sobre patentes, marcas, licencias ni cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual del TITULAR. La titularidad sobre toda información confidencial permanecerá en cabeza del Municipio de San José.

CLÁUSULA NOVENA — PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: la información entregada es propiedad exclusiva del Municipio de San José y deberá ser tratada como confidencial. El Municipio podrá solicitar su devolución o destrucción, que se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del acuerdo, con la respectiva certificación de destrucción por parte de la RECEPTORA.

CLÁUSULA DÉCIMA — ROLES: Encargado del Tratamiento: la CONTRATISTA. Responsable del Tratamiento: el Municipio de San José.

CLÁUSULA UNDÉCIMA — PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: el Encargado del Tratamiento se obliga a tratar la información conforme a los principios del artículo 4.º de la Ley 1581 de 2012: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA — RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: la RECEPTORA asume la responsabilidad ante terceros por el mal manejo de la información confidencial y mantendrá indemne al Municipio de San José de toda responsabilidad que se derive del manejo inadecuado de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA — MODIFICACIONES: ninguna modificación, extensión o alteración del presente acuerdo producirá efectos si no consta por escrito y es suscrita por los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA — USOS: la RECEPTORA utilizará la información confidencial únicamente para el propósito contemplado en el presente acuerdo, quedando prohibido su uso para competir de cualquier manera con el TITULAR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA — DISPOSICIONES VARIAS: este documento representa el acuerdo completo entre las partes y sustituye cualquier otro verbal o escrito anterior sobre la materia. Si alguna disposición resultare ilegal o inválida, se entenderá excluida y las restantes conservarán su valor y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA — INDEMNIZACIÓN: la RECEPTORA reconoce que cualquier incumplimiento de este acuerdo causa un perjuicio al TITULAR y se obliga a indemnizar los daños y perjuicios que su violación genere, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA — RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: cualquier diferencia relacionada con la ejecución del presente acuerdo que las partes no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación será sometida a un tribunal de arbitramento integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. El tribunal se regirá por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) y la Ley 640 de 2001; fallará en derecho y sus costos serán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA — LEY APLICABLE: el presente acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA — VIGENCIA: el presente acuerdo y las obligaciones aquí establecidas tendrán una vigencia igual a la ejecución de su función y permanecerán vigentes durante los dos (2) años siguientes a la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA — PERFECCIONAMIENTO: el presente documento hace parte integral del contrato electrónico N.° 116-CPAG-2026, dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende conocido y refrendado por las partes con la firma electrónica del mismo.